



CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2025, del Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara como zona de actuación urgente los terrenos afectados por el incendio originado el día 29 de julio de 2025 en el municipio de Caminomorisco y distintos municipios de Las Hurdes, y la utilidad pública de los trabajos de emergencia a realizar en los terrenos forestales comprendidos en ella. (2025063439)

Habiéndose aprobado, en sesión extraordinaria de 18 de septiembre de 2025, el Acuerdo citado en el encabezamiento, este Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural,

RESUELVE:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 18 de septiembre de 2025, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se declara como Zona de Actuación Urgente los terrenos afectados por el incendio originado el día 29 de julio de 2025 en el municipio de Caminomorisco y distintos municipios de Las Hurdes, y la utilidad pública de los trabajos de emergencia a realizar en los terrenos forestales comprendidos en ella.

Mérida, 23 de septiembre de 2025.

El Consejero de Gestión Forestal y
Mundo Rural,

FRANCISCO JOSÉ RAMÍREZ GONZÁLEZ

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA DE ACTUACIÓN URGENTE LOS TERRENOS AFECTADOS POR EL INCENDIO ORIGINADO EL DÍA 29 DE JULIO DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE CAMINOMORISCO Y DISTINTOS MUNICIPIOS DE LAS HURDES, Y LA UTILIDAD PÚBLICA DE LOS TRABAJOS DE EMERGENCIA A REALIZAR EN LOS TERRENOS FORESTALES COMPRENDIDOS EN ELLA.

Con fecha 29 de julio de 2025 a las 15:17 horas se originó un incendio forestal que afectó a una superficie de 2.781 ha en los siguientes términos municipales: Caminomorisco (2.506,32 ha), Pinofranqueado (274,8 ha) y Nuñomoral (0,05 ha).

Ante esas circunstancias, y para minimizar los efectos del fuego, se aprecia una indudable urgencia en la necesidad de actuar en el ámbito forestal para paliar algunas de las consecuencias negativas que, para los intereses generales, ha originado el referido incendio, teniendo en cuenta que debido a su gran magnitud, los daños ocasionados sobre la flora y fauna de la zona afectada han sido de gran importancia, considerando el alto valor ecológico y natural de aquella, y que los efectos perjudiciales del incendio sobre el ecosistema pueden ser aún mayores si no se llevan a cabo actuaciones de emergencia encaminadas principalmente a minimizar los procesos erosivos producidos por las posibles tormentas de verano y primeras lluvias del otoño, que debido a la pérdida de la cubierta vegetal junto con la escorrentía producirán el arrastre del suelo y nutrientes.

De la misma forma, ha de retirarse urgentemente la madera quemada para evitar la producción de otras consecuencias adversas de carácter fitosanitario, como la propagación de enfermedades y plagas y para realizar las actuaciones previstas y favorecer la regeneración de la cubierta vegetal.

Teniendo en cuenta estas premisas, se consideran los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Considerando la importancia de los efectos negativos del incendio ocurrido en Caminomorisco y que ha afectado, también, a varias poblaciones de Las Hurdes es imprescindible intervenir lo más rápidamente posible para paliar sus consecuencias sobre el medio natural afectado.

En ese contexto, el artículo 274.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (en lo sucesivo, LAEx), prevé que "Son zonas de actuación urgente aquellas en las que sea preciso adoptar medidas de conservación o de restauración inmediata después de haber sufrido una catástrofe o desastre natural. En particular, podrán ser declarados como tales los siguientes terrenos forestales:

- a) Los afectados por circunstancias meteorológicas o climatológicas adversas de carácter extraordinario.
- b) Los que hayan sufrido un desastre natural y presenten la vegetación gravemente afectada”.

En este supuesto nos encontramos ante la situación descrita en el apartado b) transcrito, por lo que procede la declaración de la actuación urgente en la zona asolada por el incendio, con los requisitos y efectos determinados en la normativa aplicable.

Segundo. El apartado 2 del artículo citado anteriormente establece que para declarar una zona de actuación urgente (ZAU) se requiere la propuesta “formulada por la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales de oficio o a instancia de los titulares o propietarios de los terrenos forestales o de alguna entidad local en cuya circunscripción estén situados los terrenos forestales afectados, para lo cual elaborará un plan de actuación con el siguiente contenido mínimo:

- a) Evaluación y cuantificación de los daños producidos.
- b) Clasificación de los efectos producidos.
- c) Zonificación de áreas afectadas.
- d) Avance de programación y priorización de los trabajos”.

Por lo tanto, el titular de la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa contra los Incendios de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, órgano competente en la materia, conforme el artículo 32.2 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 3 del Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, tras la modificación por Decreto 108/2025, de 29 de agosto, por el que se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y el Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, ha propuesto de declaración de la ZAU del incendio de Caminomorisco y otros municipios de Las Hurdes.

A esta propuesta se incorpora un Plan de Actuación en el que se describen los daños ocurridos y su valoración, los efectos del incendio sobre la vegetación, los trabajos a realizar para

corregir las lamentables consecuencias del fuego y la prioridad que debe dárseles a cada una de esas actuaciones.

Por todo lo anterior, queda acreditado que la propuesta para la declaración de la ZAU ha sido formulada por el órgano competente y con los requisitos previsto en la norma aplicable.

Tercero. Sobre la competencia para la declaración de una ZAU, el artículo 274.3 LAEx dispone que "Cuando la aprobación lleve consigo la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos a efectos de ocupación o expropiación forzosa de los terrenos en donde hayan de realizarse, deberá aprobarse por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura".

En este caso, como ya se ha dicho, ha de intervenirse con urgencia sobre los terrenos forestales para revertir en todo lo posible las consecuencias del incendio y evitar la producción de daños mayores, principalmente los derivados de los procesos erosivos, circunstancias en las que se observa un notable interés general, consistente en que con las medidas proyectadas se pretende reparar las importantes consecuencias que para el mantenimiento de los ecosistemas ha ocasionado el incendio forestal.

Por otro lado, por su naturaleza y especialización, y al cumplirse los requisitos del artículo 274.5.c) LAEx, como luego se detallará, los trabajos forestales de restauración deberían ejecutarse por la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, con cargo a sus propios fondos, para lo que es imprescindible ocupar los terrenos, independientemente de su titularidad.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que del total de la superficie afectada por el incendio, 2.196,14 hectáreas están incluidas en terrenos integrantes del dominio público forestal (098-CC, Sierras de Caminomorisco; 100-CC, Sierras de Pinofranqueado), montes gestionados por esta Dirección General, según establece el artículo 231 LAEx, por lo que no hay duda de que el personal encargado de realizar las intervenciones promovidas por este órgano estará facultado para acceder y permanecer en sus terrenos. Las restantes, hasta el total de 584,86 hectáreas, se reparten entre montes patrimoniales de las entidades locales y terrenos de propiedad privada, pero se considera aplicables los principios del artículo 33.2 de la Constitución resulta que el interés general y la función social de los trabajos que deben realizarse delimitará el contenido de los derechos de propiedad privada sobre los terrenos, por lo que estos podrán ser ocupados para llevar a cabo las actuaciones descritas como necesarias para reparar los efectos del incendio.

En consecuencia, por su notable interés general, los trabajos de restauración de las superficies forestales assoladas por el incendio que se describen en el Plan de Actuación que se adjunta, para cuya ejecución debe ocuparse terrenos tanto de dominio público como patri-

moniales y de titularidad particular, deben ser declaradas de utilidad pública; por lo tanto, la competencia para la declaración de la ZAU le corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Cuarto. En relación con la responsabilidad en cuanto a la ejecución de los trabajos de restauración tras un incendio, y para desarrollar lo apuntado al respecto en el apartado anterior, debemos partir del tenor del artículo 274 LAEx:

"(...)

4. En los montes gestionados por la Dirección General con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, las obras o actuaciones se realizarán por esta, directa o indirectamente, de acuerdo con lo dispuesto para las obras de emergencia en las normas relativas a los contratos del sector público.
5. En el resto de los montes, la ejecución de las obras o actuaciones, se llevará a cabo por:
 - a) los titulares o propietarios de los montes, de acuerdo con lo establecido en la declaración;
 - b) la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, a costa de los titulares o propietarios, cuando éstos se nieguen a realizar los trabajos, de acuerdo con lo dispuesto para la ejecución subsidiaria en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o
 - c) la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, que podrá realizarlos con cargo a sus propios fondos, cuando se den acumulativamente estos tres requisitos:
 - 1.º que exista dotación presupuestaria para ello;
 - 2.º que se constate que la realización de las obras o actuaciones satisfará el interés general en mayor medida que los intereses particulares afectados; y
 - 3.º que se trate de una actuación de emergencia de las previstas en la Ley de Contratos del Sector Público".

De este precepto se infiere sin lugar a duda que en los montes afectados por el incendio que vienen siendo gestionados por esta Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios, conforme al citado artículo 231 de la LAEx, los trabajos de recuperación deben ser realizados por este órgano.

En el resto de montes se considera conveniente que, por su entidad y por la cualificación del personal y la especificidad de la maquinaria que debe destinarse a su desarrollo, las medidas de restauración sean acometidas también por la Administración forestal autonómica con cargo a sus presupuestos, por lo que debe analizarse si se dan en este caso los requisitos regulados en ese sentido en la norma que se acaba de reproducir.

Para ello, lo primero que debe determinarse es el concepto de "obra de emergencia", que viene definido por el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), que prescribe que la "tramitación de emergencia" de los contratos tendrá lugar "cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional...", y en este caso ya hemos reiterado que es imprescindible intervenir con la mayor celeridad posible para realizar los trabajos requeridos para minimizar las negativas consecuencias medioambientales del incendio ocurrido, por lo que sin ninguna duda nos encontramos ante un caso de "emergencia", conforme a la legislación contractual.

Igualmente, ya se ha apuntado que, por las características de las tareas de restauración forestal, los particulares titulares de los terrenos, ni disponen de los medios ni de las competencias profesionales requeridos para realizarlas, que, además, no solo beneficiarán a esas personas, sino que, primordialmente, son de interés general, teniendo en cuenta su finalidad; por otro lado, se ha comprobado que existe dotación en los presupuestos de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural con cargo a la que llevar a cabo las intervenciones contempladas en el referido Plan de Actuación.

Por todo lo expuesto, se estima que se cumplen los tres requisitos del artículo 274.5.c) LAEx para que sea admisible que la responsabilidad por la ejecución de los trabajos para combatir los efectos del incendio la asuma la Consejería competente en materia de montes, con cargo a sus fondos propios, aunque aquellos deban llevarse a cabo en terrenos de titularidad privada o patrimoniales de alguna entidad local.

Quinto. Acerca del contenido de las actividades posteriores a la producción de un incendio, el artículo 50 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, (en lo sucesivo, LM), comienza enunciando que "Las comunidades autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados...", y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el artículo 275 LAEx desarrolla esa disposición, encomendando al órgano forestal autonómico, entre otros, los fundamentales cometidos de velar por la recuperación de las superficies incendiadas y el cumplimiento de las medidas destinadas a ello y la restauración de los terrenos incendiados que se encuentren bajo su gestión y las medidas para la restauración de los terrenos incendiados en el resto de casos.

Asimismo, el artículo 50 de la LM establece la prohibición de cambiar el uso forestal de los terrenos afectados por el fuego al menos durante 30 años, salvo en unos supuestos excepcionales que regula, que en ningún caso serán aplicables a los montes catalogados, y finalmente, dispone en su apartado 2 que "El órgano competente de la comunidad autónoma fijará las medidas encaminadas a la retirada de la madera quemada y a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios que, en todo caso, incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración por un plazo que deberá ser superior a un año, salvo levantamiento del acotado por autorización expresa de dicho órgano".

Esta norma se completa con lo previsto en el artículo 276 LAEx, que después de referirse a las obligaciones de la Administración forestal y de los titulares de terrenos incendiados en relación con la restauración forestal de aquellos, dispone que "quedará prohibido el pastoreo por un plazo mínimo de un año salvo que por el órgano forestal competente se acuerde el levantamiento de dicha prohibición. En pastizales y terrenos agroforestales, en especial en los adehesados no se aplicará esta prohibición salvo que por el órgano competente en materia de montes y aprovechamientos forestales de la Comunidad Autónoma se determine expresamente cuando exista grave riesgo para la regeneración del arbolado".

Por lo tanto, según esas normas, deben adoptarse las medidas necesarias para la retirada de la madera quemada que, en este caso, para los terrenos de propiedad privada, se considera conveniente que, en primer lugar, pueda ser recogida por sus titulares, por si pudieran obtener algún aprovechamiento, pero que, si no es eliminada por ellos, deberá ser retirada por la Administración forestal, para evitar el riesgo de plagas.

En el caso de montes de titularidad municipal y declarados de Utilidad Pública, la madera podrá ser retirada por los Ayuntamientos propietarios mediante contratos de emergencia, debiendo ser finalizadas esas actuaciones en el plazo de tres meses, prorrogable por otros tres meses más si no se pudiera completar aquellas por causa no imputable al contratista.

Por otra parte, en cuanto al acotado al pastoreo de las superficies que deben regenerarse, ambos preceptos permiten que el órgano forestal lo levante, y en este supuesto se considera que la acción del ganado no perjudicará la recuperación de los terrenos si no se supera la carga ganadera que actualmente está pastoreando en ellos, de forma que cualquier modificación de ubicación o carga sí que necesitará de autorización expresa.

En virtud de todo lo anterior, es competente para dictar este Acuerdo el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 274.3 LAEx, en relación con el artículo 90.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, este Consejo de Gobierno,

ACUERDA:

Primero. Declarar como Zona de Actuación Urgente (ZAU) los terrenos forestales afectados por el incendio originado el día 29 de julio de 2025 sobre una superficie de 2.781 hectáreas en los términos municipales de Caminomorisco (2.506,32 ha), Pinofranqueado (274,8 ha) y Nuñomoral (0,05 ha).

Segundo. Aprobar la realización, con cargo a los fondos propios de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, de las actuaciones que se contemplan en el Plan de Actuación que se adjunta como anexo, conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Tercero. Disponer la contratación de emergencia de las actuaciones para la restauración de la cubierta vegetal contempladas en el Plan de Actuación que hayan de llevar a cabo la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural y/o cualquier otro órgano de la Administración autonómica que colabore en su ejecución, en base a consideraciones técnicas y limitaciones presupuestarias.

Cuarto. Declarar la utilidad pública de las obras y trabajos contemplados en el Plan de Actuación. Como consecuencia de esta declaración de utilidad pública, los terrenos sobre los que hayan de realizarse esas tareas, con independencia de su titularidad pública o privada, y de que estén o no gestionados por la Dirección General competente en materia de montes, podrán ser ocupados por el personal encargado de su ejecución, por lo que debe habilitar para la entrada y permanencia en los terrenos en donde hayan de realizarse las actuaciones a los operarios encargados de su ejecución, bien hayan sido estas promovidas por los órganos forestal y/o medioambiental autonómicos, o bien por cualquier órgano o entidad integrante del sector público institucional estatal, en desarrollo de la colaboración que, en su caso, preste en los trabajos de restauración. La ocupación de los terrenos debe entenderse únicamente a efectos de llevar a cabo las actuaciones descritas en el Plan de Actuación.

Esta declaración de utilidad pública debe entenderse sin perjuicio de la obligación de obtener todas las autorizaciones, licencias, permisos o informes que deban ser emitidos en aplicación de la legislación vigente como consecuencia de las actuaciones proyectadas.

Quinto. Autorizar a los titulares de los terrenos para la corta y extracción de la madera afectada por el incendio, y establecer que los mismos dispondrán de un plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este Acuerdo del Consejo de Gobierno en el Diario Oficial de Extremadura, para realizar esos trabajos, si lo consideran oportuno.



En el caso de que la madera no sea retirada en el citado plazo, la Administración incluirá su extracción entre los trabajos para la ejecución del Plan de Actuación, sin contrapartida para el titular de los terrenos que no la haya sacado.

De la misma forma, procederá autorizar que los Ayuntamientos titulares de montes de utilidad pública puedan proceder a la contratación de emergencia del aprovechamiento de la madera, debiendo completarse su retirada en un plazo de seis meses, prorrogable en otros tres si el contrato no pudiera ejecutarse por causas ajenas al contratista, y en todo caso antes de que se inicien los trabajos incluidos en el plan de actuación en la zona concreta del aprovechamiento.

Sexto. Autorizar el pastoreo en las zonas en las que actualmente se está llevando a cabo, siempre con cargas ganaderas iguales o inferiores a las actuales.

Séptimo. Ordenar la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y su notificación a los Ayuntamientos de los municipios afectados, para que sea también publicado en sus respectivos tableros de anuncios, con el objeto de darle la mayor difusión posible, para conocimiento de las personas que pudieran tener interés en su contenido.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 103.1.a) de la 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, según lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de que se interponga recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de la interposición de otros recursos que las personas o entidades interesadas estimen procedentes.

ANEXO**PLAN DE ACTUACIÓN PARA LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE ZONAS DE ACTUACIÓN URGENTE EN AQUELLOS TERRENOS AFECTADOS POR EL INCENDIO INICIADO EL DÍA 29 DE JULIO DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE CAMINOMORISCO Y QUE HA AFECTADO, ADEMÁS, A DISTINTOS MUNICIPIOS DE LAS HURDES.****I. Justificación**

El día 29 de julio de 2025 a las 15:17 horas se declaró un incendio forestal en el municipio de Caminomorisco, afectando además a otros municipios de Las Hurdes. Este incendio se dio por controlado el día 2 de agosto de 2025 y, a fecha de elaboración del presente informe, todavía no se ha dado por extinguido. Se estima que la superficie englobada dentro del perímetro del incendio es de 2.781 hectáreas. La superficie afectada dentro del perímetro del incendio por Término Municipal se muestra en la siguiente tabla:

Municipio	Superficie (ha)
Caminomorisco	2506,32
Pinofranqueado	274,8
Nuñomoral	0,05

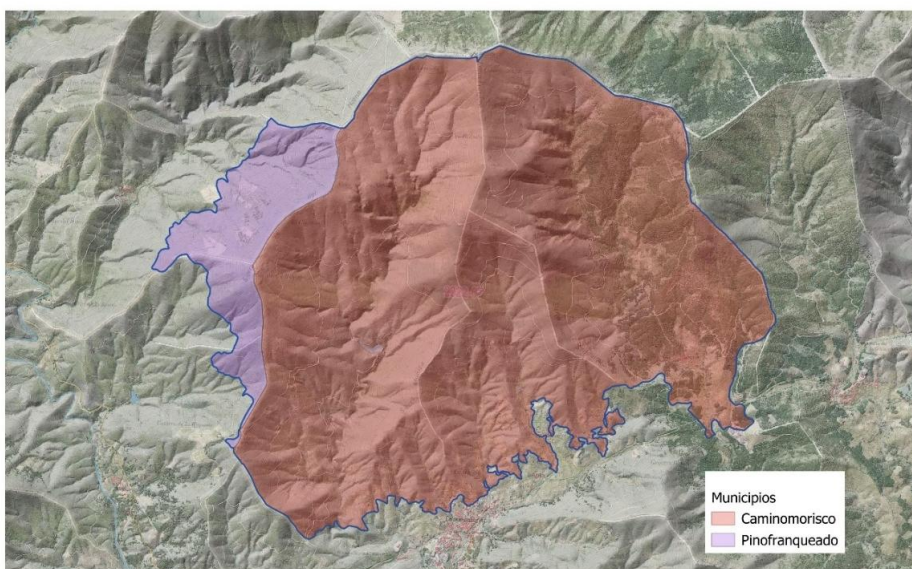


Ilustración I. Superficie afectada por el incendio por término municipal

Debido a la necesidad de realizar medidas de conservación y restauración de carácter urgente que minimicen los efectos del incendio forestal se emite el presente Plan de Actuación para la propuesta de declaración de las zonas de actuación urgente tal como recoge el artículo 274.2 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

2. Evaluación, cuantificación y clasificación de los daños producidos.

Debido a la gran magnitud del incendio los daños ocasionados sobre la flora y fauna de la zona afectada han sido de gran importancia, teniendo en cuenta el alto valor ecológico y natural de la zona.

Los efectos negativos del incendio sobre el ecosistema pueden ser aún mayores si no se llevan a cabo actuaciones de emergencia encaminadas principalmente a minimizar los procesos erosivos producidos por las lluvias de otoño e invierno, que debido a la pérdida de la cubierta vegetal junto con la escorrentía de lluvia producirá el arrastre del suelo, nutrientes y el banco de semillas disponible después del incendio, tan importante este último para la regeneración natural. La erosión hídrica produce una pérdida de suelo forestal que merma la productividad de los montes y dificulta la regeneración futura; asimismo, al disminuir la infiltración del agua de lluvia en el subsuelo y la capacidad de retención de éste, se producen avenidas de agua en las poblaciones de la cuenca vertiente, las cuales pueden sufrir daños en vías, casas, huertos y otros inmuebles por la violencia de las aguas fuera de sus cauces, así como posibles problemas en la calidad de las aguas para abastecimiento de las poblaciones cercanas.

Por otra parte, para evitar que plagas y enfermedades aprovechen el debilitamiento de la vegetación afectada por el incendio para su mayor infestación y propagación sería necesaria la corta y el la saca de la madera quemada. Además, esto evitaría los daños que puedan ocasionar en la regeneración natural las tareas de corta y extracción de la madera, por lo que deberá realizarse antes que se produzca la regeneración natural.

2.1 Efectos sobre la vegetación

Según las primeras estimaciones, más de la mitad de la superficie bajo el perímetro del incendio (59,63 %) es superficie de pinares de *Pinus pinaster*. La superficie y el porcentaje de superficie afectada de estas y del resto de formaciones forestales se resumen en la siguiente tabla:

Formación forestal	Superficie (ha)	%
Pinares de <i>Pinus pinaster</i>	1658,34	59,63
Matorral con arbolado disperso	602,14	21,65
Masas mixtas de pinar y otras frondosas	300,92	10,82
Mixtas de encinares y otras frondosas	86,36	3,11
Madroñales	66,24	2,38
Masas mixtas de otras frondosas	23,19	0,83
Bosques de ribera	15,47	0,56
Encinares	12,17	0,44
Castañares	10,78	0,39
Masas mixtas de coníferas	5,56	0,20

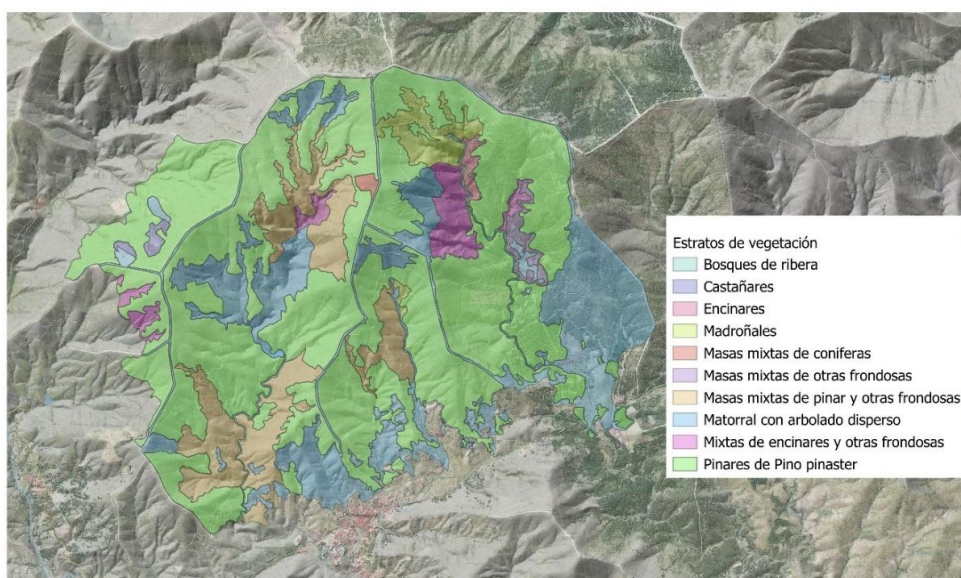


Ilustración 2. Formaciones de vegetación afectada por el incendio.

2.2 Superficie afectada incluida en Montes de Utilidad Pública

El incendio ha afectado a 2.196,14 hectáreas de montes catalogados como de “Utilidad Pública”, lo cual representa el 78,97 % de toda la superficie del incendio. Estos montes fueron declarados como tal por el servicio que prestan a la sociedad por los importantes beneficios ambientales y sociales que generan, como la defensa de las poblaciones, cultivos e infraestructuras frente a los efectos de las riadas, inundaciones o aludes, la regulación del régimen hidrológico en las cabeceras de las cuencas hidrográficas y su consecuente disminución de los procesos erosivos y torrenciales:

Nº UP	Nombre monte de UP	Término Municipal	Superficie (ha)
098-CC	Sierras de Caminomorisco	Caminomorisco	1965,29
100-CC	Sierras de Pinofranqueado	Pinofranqueado	230,85

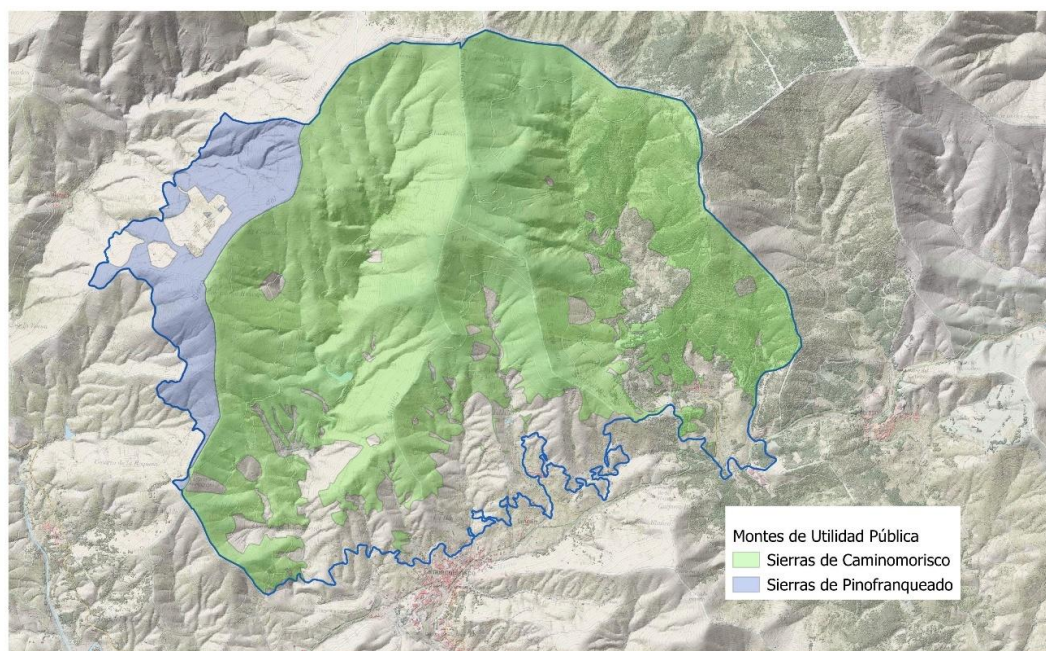


Ilustración 3. Superficie de MUP afectadas por el incendio

2.3 Estimación del volumen con corteza de madera mediante tecnología LiDAR

La estimación del volumen de madera afectado por el incendio forestal se ha obtenido mediante el desarrollo de distintos modelos predictivos de masa que relacionan los distintos estadísticos obtenidos tras el tratamiento de los datos de la nube de puntos LiDAR del Plan Nacional de Ortofografía Aérea (PNOA).

De esta forma el valor medio de volumen de madera con corteza afectado por el incendio de Caminomorisco ha sido de 40,12 m³/ha. Teniendo en cuenta que el total de la superficie arbolada del incendio es de 2.179,03 ha , el valor total estimado de volumen con corteza de madera estimado es de 87.422,68 m³.

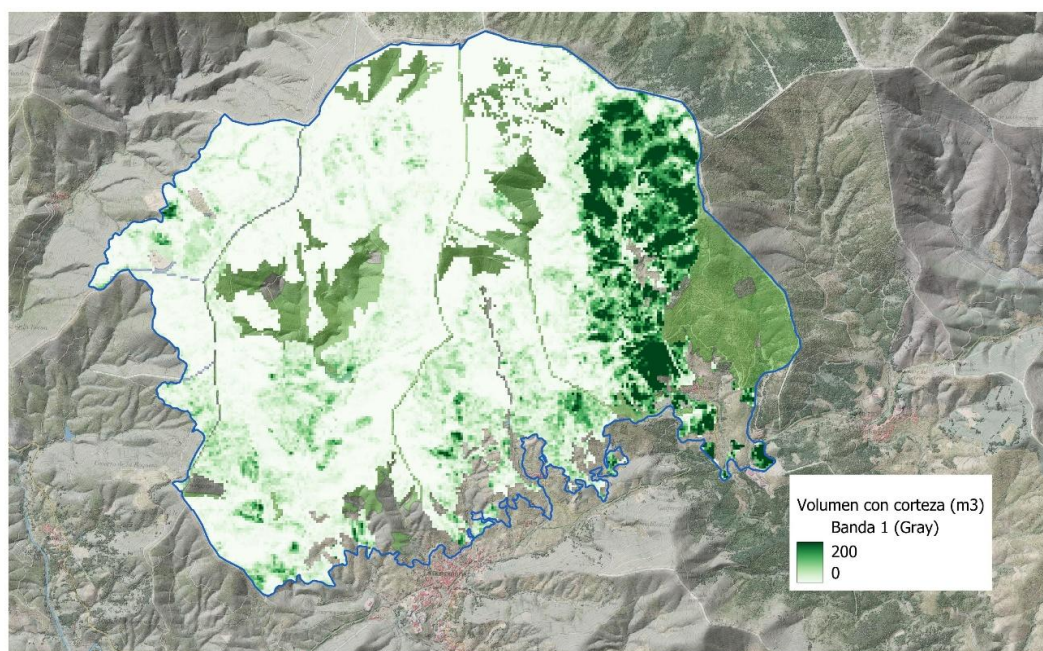


Ilustración 4. Volumen con corteza de madera mediante tecnología LiDAR

3. Zonificación de áreas afectadas

Se ha realizado una primera zonificación de la zona afectada por el incendio atendiendo a los siguientes factores:

3.1. Gestión del monte: Según sean montes gestionados por la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios (en este caso Montes de Utilidad Pública), o por el contrario sean montes privados gestionados por su titular se han clasificado la superficie afectada por el incendio según su gestión, tal como se indica en la siguiente tabla:

		Superficie (ha)	%
Montes gestionados por la DGGFDCI de la Junta de Extremadura	Montes de Utilidad Pública	2.196,14	78,97
Otros terrenos y montes gestionados por su titular		584,86	21,03

3.2. Pendiente del terreno: la pendiente es un factor de relevancia a la hora de planificar las actuaciones de emergencia, priorizando zonas con mayor pendiente ya que en estas pueden producirse mayores pérdidas de suelo a causa de la erosión debido a la escorrentía por las lluvias, dificultando la regeneración de la vegetación y poniendo en peligro las zonas más bajas, donde generalmente se encuentran los asentamientos urbanos.

Se ha diferenciado si la zona de actuación de tiene una elevada pendiente o no (mayor del 30 %, entre el 20 y el 30%, y menor del 20%) que dificulte o no la ejecución de los trabajos, así como el rendimiento de los mismos y su precio unitario. Casi un 70 % de la superficie afectada por el incendio es zona con elevada o muy elevada pendiente, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

	Superficie (ha)	%
Zona de afectada por el incendio de muy elevada pendiente (>30 %)	508,30	18,28%
Zona afectada por el incendio de elevada pendiente (20-30 %)	1375,88	49,47%
Zona de afectada por el incendio de pendiente inferior al 20%	896,82	32,25%

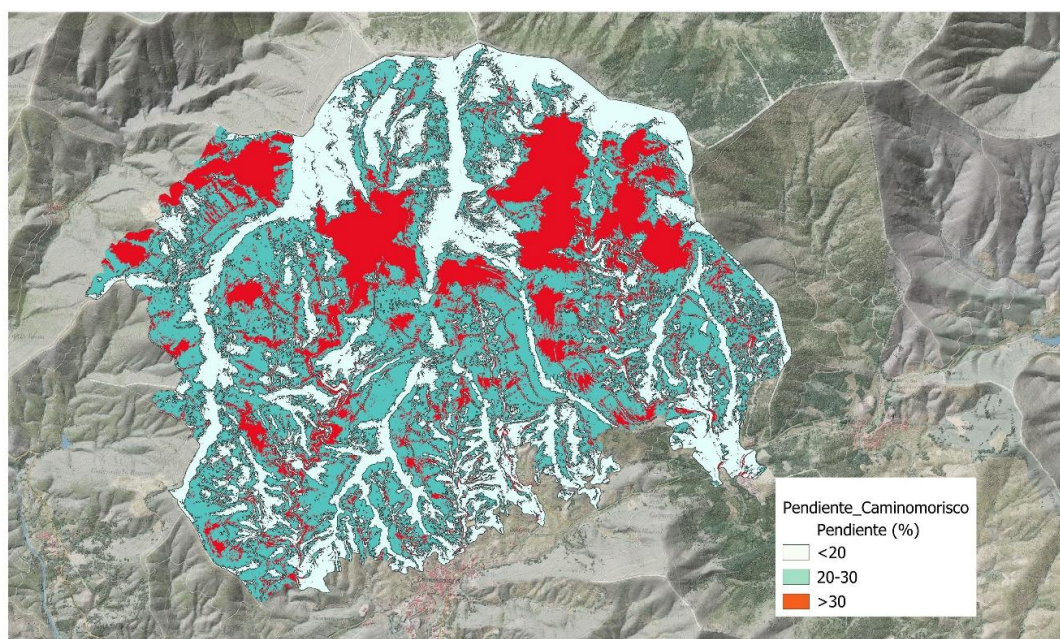


Ilustración 5. Clasificación de pendientes en la superficie afectada por el incendio.

4. Avance de programación y priorización de los trabajos

Como ya se ha comentado en el punto 2, las actuaciones de emergencia prioritarios para Plan de Actuación para la propuesta de declaración de las zonas de actuación se centrarán en los objetivos principales siguientes:

- Mantener las condiciones mínimas que aseguren, en un futuro, la conservación de la integridad del ecosistema, o al menos de sus aspectos más relevantes en términos de composición, estructura y funcionamiento.

- Conservación y mejora del suelo, cuyas características iniciales, especialmente contenido y calidad en materia orgánica, textura, estabilidad de agregados y velocidad de infiltración, juegan un papel relevante no sólo en el posible proceso post-incendio sino también en la posibilidad de exploración del sustrato por parte de las plantas y en las reservas de agua disponibles para ellas, factores críticos en la supervivencia de los nuevos individuos introducidos por siembra o procedentes de regeneración.
- Limitación de la escorrentía y de la pérdida de suelo por erosión en laderas.
- Control de la erosión en cauces, en los que se origina la mayor producción de sedimentos.
- Reducción del riesgo de avenidas e inundaciones tras el incendio, ya que el incremento de los caudales máximos inducido por el incendio puede aumentar significativamente el riesgo de daños sobre personas, infraestructuras y otros bienes materiales.
- Reducción de la emisión de sedimentos y de la colmatación de embalses y presas.
- Reducción de la contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Prevención frente a la proliferación de plagas en las masas forestales no afectadas por el incendio.
- Favorecer la regeneración natural de la flora y de la fauna y protección del regenerado.
- Recuperación de infraestructuras dañadas por el incendio.

Para alcanzar los objetivos expuestos, en base a rigurosos criterios técnicos que definan las prioridades de actuación, y en función de la disponibilidad presupuestaria necesaria, se proponen las siguientes actuaciones:

4.1. Construcción de cordones de defensa o fajinas.

La construcción de cordones de defensa tiene como objetivo corregir el riesgo de erosión hídrica, esto se consigue por la barrera permeable que supone el entramado de troncos, ramillas y piedras de los cordones, produciéndose la interceptación del flujo de escorrentía, su laminación, y retención de parte de los sedimentos que arrastra el flujo.

La disposición de los cordones de forma paralela y repetida cada cierto tramo a lo largo de la ladera tiene como consecuencia la estabilidad del suelo y la disminución de riesgos aguas abajo. En las bandas ocupadas por los cordones de defensa también se beneficia el suelo del efecto acolchado.

La técnica constructiva de los cordones consiste en el apeo de árboles y arbustos, desramado y tronzado de los mismos; recogiendo y apilándose estas leñas en montones que se han acordonado en líneas de igual cota. La disposición del cordón se hace buscando anclajes naturales del terreno, como rocas o tocones, o generando estos anclajes mediante estacas

clavadas en el suelo, piedras, cuñas de madera, etc., de forma que la estructura quedara asegurada. A continuación, se colocan, apoyados en estos anclajes, los troncos y ramas más gruesas, procurando que la estructura sea sólida y continua. Sobre esta estructura, y aguas arriba, se disponen los restos de menor calibre de la vegetación troceado y apilado buscando el mayor grado de compactación y continuidad que sea posible, de forma que la estructura permitiera la laminación del flujo y retención de sedimentos. El tamaño y separación de los cordones se establece en función de la cantidad de restos disponibles y de la pendiente del terreno.

4.2. Construcción de Albarradas.

Las albarradas son estructuras que se construyen en los cauces, barrancos, canales de desagüe o cárcavas, posicionadas perpendicularmente al flujo del agua, con los objetivos de:

- Disminuir la velocidad de circulación del agua de escorrentía, evitando el crecimiento de cárcava (tanto lateral en talud y lecho como hacia la parte alta o inicio de la cárcava responsable de la erosión remontante).
- Retención de sedimentos.
- Facilitar la regeneración natural aguas arriba de la estructura al favorecer la acumulación de sustrato.

Para la ejecución de las albarradas se emplean fustes y ramas de los pies quemados una vez apeados y procesados para su fácil manejo. La altura media aproximada de estas estructuras suele ser de 1,5 metros, siendo su longitud variable en función de la anchura del cauce en el que se han construido.

En el progreso de ejecución, y con el objetivo de contrarrestar la pérdida de suelo, se comenzarán a construir de arriba abajo (en el sentido de circulación del agua). Para la colocación definitiva de cada albarrada se buscará el sitio más favorable para la retención de sedimentos, localizado en el punto en que la pendiente del lecho fuera menor.

La separación entre albarradas dependerá de la altura de las mismas, de la pendiente del lecho y de la cantidad de material existente en los alrededores del lugar óptimo elegido para su colocación.

4.3. Construcción de diques de mampostería

Con esta actuación se realizarán pequeñas obras de corrección hidrológica forestal en el dominio público hidráulico de las subcuencas de la zona afectada por el incendio. En estas zonas se realizarán pequeños diques, con el objetivo de retener los arrastres de cenizas y suelo que puedan derivarse de las escorrentías generadas por las lluvias.

Los diques podrán ser:

- Diques de mampostería en seco: contruidos con piedra seleccionada del lugar.
- Diques de mampostería hidráulica: contruidos también con piedra del lugar, recibida con mortero de cemento.
- Diques de mampostería gavionada: contruidos con piedra seleccionada rellenando diferentes gaviones de malla metálica.

Para la ubicación de los diques se buscará, en la medida de lo posible, intersecciones entre los arroyos y las pistas forestales para facilitar el transporte de materiales y de personal. En algunos casos, será necesario abrir pistas auxiliares para el acceso a estas zonas, al igual que para la construcción de albarradas.

4.4. Formación de caballones y fajas subsoladas

El objetivo de esta actuación será el control de la erosión laminar y en regueros en zonas de elevada pendiente y carentes o con escasa vegetación, que tienen un mayor riesgo de pérdida de suelo por el arrastre de finos y cenizas hacia los cursos de agua.

Consiste en la formación de un caballón o pequeña terraza en contrapendiente, de al menos 1,5 metros de anchura, con la pala de un bulldozer, trabajando por curvas de nivel. Posteriormente se realizará un subsolado lineal con un rejón y una profundidad mínima de 40 cm.

4.5. Helimulching.

Una de las consecuencias ecológicas más graves de los incendios forestales es el incremento de las pérdidas de suelo por erosión después de éstos, debido a la reducción o eliminación de la cubierta vegetal y de la cubierta orgánica del suelo, exponiendo éste al impacto de la lluvia y reduciendo su capacidad de infiltración. Por ello, la aplicación de tratamientos de estabilización del suelo es aconsejable en áreas afectadas por incendios de alta severidad.

La investigación llevada a cabo durante la última década ha mostrado que la aplicación de un mulch de restos vegetales sobre el suelo es la técnica más eficaz para reducir las pérdidas de

suelo por erosión, independientemente del régimen de precipitación. El mulch de paja agrícola puede además aplicarse desde al aire, lo que permite el tratamiento de áreas extensas en relativamente poco tiempo.

Con esta técnica de aplicación de paja mediante un medio aéreo se consigue un proceso de estabilización del suelo y mitigación de los arrastres de una manera económica, al tratar grandes superficies de terreno en muy poco tiempo, utilizando además un material vegetal cuyo coste no supone un gran desembolso económico

En la zona de las cumbres más altas donde la pendiente supera el 30 % es la única forma que se tiene de estabilizar el terreno de una forma efectiva, ya que el acceso es inviable por medios humanos y mecánicos.

4.6. Astillado de material leñoso tras el incendio.

Al igual que el método anterior, como respuesta rápida frente a la pérdida de suelo que se producirá por erosión, se realiza un tratamiento estabilizador de suelo con respuestas similares al aporte de paja agrícola, aportando en este caso el material leñoso calcificado en el incendio en forma de astilla, incorporando al medio además material vegetal que dotará de nutrientes y favorecerá a la protección del regenerado.

La labor a realizar será el astillado de restos in situ, que se hará sobre aquellos cuyo diámetro basal no supere los 15cm, procedentes principalmente de ramas. Los restos mayores, mayoritariamente fustes o ramas de gran porte, que no se utilicen para otro tipo de contención (fajinas y albarradas), se deberán extraer a cargadero donde se realizará un astillado mediante astilladora semimóvil de cuchillas o martillos, y su posterior reparto a las zonas afectadas por el incendio.

4.7. Corta de arbolado, saca y tratamiento de restos.

Aquel material vegetal quemado no utilizado para la formación de albarradas (árboles de dimensiones maderables próximos a los cauces) y fajinas (ramas y copas de árboles, y arbustos), se procederá a su corta. Tras la corta, los pies arbóreos se desramarán, descoparán y su fuste se sacará del monte.

Con esta actuación, se evitará la aparición de plagas (escolítidos de la madera) y enfermedades forestales, que puedan afectar a las masas forestales próximas no afectadas por el incendio. También con la corta se favorecerá el rebrote de aquellas especies que brotan de raíz o/cepa, acelerando así la regeneración natural tras el incendio.

Los restos vegetales generados tras estas cortas y no utilizados para la formación de fajinas, se eliminarán mediante triturado o astillado mecanizado, para facilitar su incorporación al suelo y atenuar así la erosión hídrica.

4.8. Construcción de accesos para los trabajos de restauración. Mejora de pistas forestales y recuperación de otras infraestructuras dañadas por el incendio.

Para facilitar los trabajos descritos con anterioridad, especialmente para acceder a los cauces donde se realizarán las infraestructuras transversales a los mismos de control de la erosión, resulta necesario la construcción de algunos tramos de pistas forestales. Por otro lado, será necesario la mejora de algunas pistas forestales existentes cuyo uso y funcionalidad ha quedado deteriorada y mermada tras el incendio, por el paso de los medios de extinción y realización de labores con la maquinaria para la contención del incendio. Estos trabajos de mejora consistirán en el refinado y planeo de las pistas, así como la mejora y construcción de obras de drenaje, necesarias para evitar su deterioro por el agua,

Se repararán los daños ocasionados en infraestructuras rurales de diferentes ámbitos como los caminos rurales públicos, las infraestructuras de riego, infraestructuras ganaderas y las fincas de titularidad pública.

A instancias de solicitudes realizadas por los términos municipales afectados, se repararán aquellos tramos de vías pecuarias o caminos rurales públicos dañados, por efecto de los incendios o por la actuación de los medios de extinción, en su vialidad o en sus infraestructuras auxiliares.

Se realizarán las actuaciones necesarias para la recuperación de las infraestructuras de regadío afectadas, especialmente las acequias, las tuberías de transporte y las redes de distribución de riego localizado, así como deterioros en cabezales de riego, en balsas, depósitos, hidrantes y redes eléctricas asociadas al riego, entre otros.

Se acometerán las actuaciones necesarias en las fincas rurales de titularidad pública que se hayan visto dañadas en las infraestructuras o el equipamiento necesarios para su mantenimiento o la viabilidad de sus explotaciones agrarias.